

350

Congreso

ARCHIVO NACIONAL

SECCIÓN HISTÓRICA

CONGRESO

EXPEDIENTE N° 350

AÑO 1825

Acto de 26 de ley. de ~~1825~~

825

Sobre sueldos de los Yndividuos
de la Corte Sup.^{or} de Justicia

A supl.

19

La Asamblea Constituyente.
al Estado libre de Santa Rica
Se establecen los estudios de los
Magistrados de Jurisprudencia, con bene-
ficio de diez años, deben ser dados
a juicio de los Mejores Profesores
de la Ley, a persona de los Menores
años de estudio, y de la misma
clase de la Ley, y con consideración
de la diferencia de Naturalmente
de la Ley entre los Menores
y los Vagos; ha tenido

[illegible]

Recibido de Mr. los Amigos
de pluma con diez p.

Al Campo Representativo
Dado en S. J. de los Rios
a 24 y siete dias del Mes de Sept.
a Mil ochocientos veinte, y
cinco.

Dipsosaurus *occidentalis*

John Wilson

trans trans
de Kralia
X.S.

Long Wo
in Ma
D.S.

La

la del Consejo. S. J. de Octub. 2 quatro de mil
ochocientos veinte y cinco

Informe el S. S.

José Rafael
de Vallegos.
Presid.

Reg.º Guernano
Jho. S.

C. R.

El Jefe Sup. del Estado en
tenor del Decreto de la Asam-
blea de 27 de Sept.º anterior
q. designa los sueldos de los
Ministros, Presid. de

3
la Corte Sup. de Justicia,
me previene es informe
como lo hago, q. aunq.
conceptua muy cortos,
como p.º otro ha dicho;
sin embargo el estado ac-
tual del huaris lo exige
asi necessarium, y por
esta razon no encuentra
obstaculo p.º q. es sin embargo
dada la sancion. S. J. de
Oct.º 6 de 1825.

C. R.

Mamut Aguilera

SA

La del Consejo San José Octubre diez
de mil ochocientos veinte y cinco.

Pase al P. E.

Vicente
Asensio

Greg. Guerrero
Mio.

42

1825
27 de set.

duplicado

La Asamblea Constitucional
del Estado libre y soberano de
España establece los sueldos de
los Magistrados de Suprema Cam-
rada de Castiella deben ser crecidos
y dados a los Mejores Políticos
al día a guisa de las Menores
de las Castiella, y de la Real
Cámara de Navarra, y con el fin de
mostrar la diferencia de su sueldo
debe haber entre los
Ministros letrados y los letrados

En unido abien durar, y de

Art. 21.º Los Magistrados q. deban con-
sistir en tres Sup. y tres
poravos q. ahora el Sup. de
guarima, y cinco q. Meses en
da uno

Art. 22.º El Jefe de la
trada Sup. en guay. y en
dey distintos poravos el de
ra q. Meses

Art. 23.º Habrá unos de esos el de
q. Hablen el Art. 23 de la
Constitucion dando con cinco
uno q. Meses, y un Manu-

43

que debe ser Ambrosio de Jhu
Madre de Dios.

Alonso Repollo

Dado en su oficio a los once
y trece dias del Mes de Sept.
a mil ochocientos veinte y
unco.

Alfonso Repollo

Alonso Repollo

Transitoria
de Gerencia de
D. S.

Doag. No
milla
D. S.

Pa

La del Conde San Jose Octubre Diez de
Mil ochocientos Veinte, y cinco.

Pone al P. E.

Y.
Vicente
Carrasquillo

Mag.º Guerrero
Sñor